



**SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

08



Exp. 106/16

Oficio PROEPA 1312/ 0792 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis.-

Vista la orden PROEPA-DIVA-154-N/2016 y acta de inspección DIVA/151/16 de 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-154-N/2016 y acta de inspección DIVA/151/16 de 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esta fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de proceso y sacrificio de aves, ubicado en kilómetro 12.5 doce punto cinco carretera Lagos - Unión de San Antonio, Potrero El Rodeo, coordenadas UTM zona 14 Q 192589 mE; 2354530 mN, en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, cuyo responsable es **Bachoco, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/154/16 de 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, cuyo responsable es **Bachoco S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.



Segundo. Que del análisis del contenido del acta de inspección DIVA/151/16 de 17 diecisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Lic. David Cabrera Hermosillo

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII, del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, en el municipio de Unión de San Antonio, Jalisco, cuyo responsable es **Bachoco S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

SEMADET.JALISCO.GOB.MEX

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial